

Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 1994.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Pedroche y Rojo.

**20898** RESOLUCION de 2 de septiembre de 1994, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la autorización número 405 a la Caja Rural de Turis, Cooperativa de Crédito Valenciana, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Este Departamento, examinada la solicitud presentada por la Caja Rural de Turis, Cooperativa de Crédito Valenciana, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación dicta la siguiente resolución:

Se autoriza a la Caja Rural de Turis, Cooperativa de Crédito Valenciana, para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria, con sujeción a lo establecido en el artículo 78 y demás aplicables del Reglamento General de Recaudación y Normativa de Desarrollo, asignándole a tal efecto la autorización número 405.

Contra la presente Resolución podrá interponerse a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 1994.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Pedroche y Rojo.

**20899** CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de julio de 1994, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado con fecha 14 de abril de 1993 a la entidad «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima».

Advertido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo, donde dice: «La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su notificación...»; debe decir: «La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**20900** RESOLUCION de 5 de septiembre de 1994, conjunta de la Secretaria General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Deportes», Olímpicos de Oro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2. d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2. d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría

General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Deportes», Olímpicos de Oro.

En su virtud, hemos resuelto:

### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Deportes», Olímpicos de Oro.

### Artículo 2.

Esta emisión se dedica a los deportistas españoles que obtuvieron medalla de oro en cualquiera de las olimpiadas celebradas desde su reinstauración. Consta de un pliego de 40 sellos y 40 viñetas distribuidas en cuatro bloques de 10 sellos y 10 viñetas por bloque. Los sellos reproducen pictogramas de los deportes olímpicos españoles premiados. Las viñetas, sin valor facial, presentan los nombres de los deportistas objeto de este homenaje y una mención especial al año 1994, declarado por las Naciones Unidas «Año internacional del deporte y el ideal olímpico», en el que también se celebra el centenario de la creación del COI por el Barón Pierre de Coubertin.

#### Características técnicas:

Valores faciales: 29 pesetas cada sello. Las viñetas sin valor postal.  
Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño: 40,9 x 28,8 mm. (horizontales).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.000.000 de ejemplares, en pliegos de 40 sellos y 40 viñetas distribuidas en cuatro grupos de 10 sellos y 10 viñetas/grupo.

### Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 27 de octubre de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

### Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

### Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la Fábrica, el museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos  
e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.